



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-VII No. 0174-2024

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria VII del 24 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);”*



Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la misma Ley determina.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el artículo 71 de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 77 de la LOES dispone: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en



razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto (...);

Que, el artículo 78 de la cita Ley indica: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...) Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...) c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);

Que, el artículo 83 de la Ley ibídem dispone: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad



administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...);

Que, en el numeral 17 del Art. 19 del Estatuto de la UEA.- “Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: Establecer un sistema de becas, conforme al reglamento que se expida para el efecto”;

Que, el Art. 19 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).

Que, en el Art. 99.- del Estatuto de la UEA “Las Comisiones son organismos de apoyo a la gestión de la administración de la Universidad, son constituidas por el Consejo Universitario que podrá crear las que considere necesarias para el normal funcionamiento de la institución; que estarán organizadas y funcionarán de acuerdo con el respectivo reglamento. La Universidad, por disposición de la Ley, contará con las Comisiones de: Evaluación Institucional; Comisión de Seguridad y Salud Ocupacional; y, Comisión de Becas y ayudas económicas; estas son Comisiones Permanentes, autónomas y ejecutivas cuya reglamentación interna, determinará la integración, organización y funcionamiento. Podrá crear otras comisiones con tal carácter, cuando lo considere necesario”;

Que, en el Art. 142.- de la Norma Estatutaria “La Dirección de Bienestar Universitario, tendrá las siguientes funciones: en su numeral 4. Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de ayudas económicas; y en el numeral Remitir un informe motivado a la Comisión Permanente de Becas para la concesión de becas previstas en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, previo cumplimiento de las exigencias de la normatividad y requisitos correspondientes; y, solicitarlas al Consejo Universitario su aprobación”;

Que, el Art. 182 del Estatuto Universidad Estatal Amazónica .- Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, serán sujetos de



becas y ayudas económicas de acuerdo al programa que implemente la entidad, las becas se otorgarán mensualmente en cada semestre por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares que tenga la universidad. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica, los criterios para la concesión serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Serán beneficiarios los estudiantes estén legalmente matriculados, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. El organismo responsable que determine el otorgamiento de las becas y ayudas económicas, será la Comisión Permanente de Becas de la Universidad Estatal Amazónica, quien remitirá semestralmente el informe de los beneficiarios de becas y ayudas económicas para su aprobación final, al Consejo Universitario. Por ningún concepto, se podrá devengar la beca o ayuda económica con trabajo. académica o artística, domicilio y residencia, méritos deportivos y culturales, participación en proyectos de investigación; participación en concursos académicos; los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos;

Que, en el Art. 183.- de la misma norma “Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”;

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DBU-2024-0019-M de fecha 22 de julio de 2024 suscrito por la Psicóloga Maritza Llerena manifiesta: *Por medio de la presente, en mi calidad de secretaria del Comité de Becas de la UEA, me permito poner en su conocimiento que en la III Sesión Ordinaria del Comité de Becas de la UEA, desarrollada el 22 de julio de 2024, conoció el Informe técnico Nro.*



IT-DBU-UEA-2024-014, remitido mediante Memorando Nro. UEA-INT-DBU-2024-0016-M, por la dirección de Bienestar Universitario, para otorgar becas por escasos recursos económicos, acordando lo siguiente: Acuerdo ACU-CBUEA-SO-003-No.006-2024 "Aprobar el Informe técnico Nro. IT-DBU-UEA-2024-014, remitido por la Dirección de Bienestar Universitario, para otorgar becas a los 260 estudiantes que postularon y han sido seleccionados en el DECIMO SEXTO CONCURSO DE BECAS 2024, en cumplimiento a lo actuado por la dirección de Bienestar Universitario en base al Reglamento e Instructivo de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica". Por los motivos expuestos, solicito a usted que en calidad de Presidente del Comité de Becas se remita el presente acuerdo al Consejo Universitario para el trámite respectivo, para lo cual adjunto el Informe técnico correspondiente.

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-VIADM-2024-0008-OFI de fecha 22 de julio de 2024 suscrito por el Dr. Carlos Manosalvas Vaca Vicerrector Administrativo de la UEA dice: *En atención al memorando UEA-INT-DBU-2024-0019-M, suscrito por la Psicóloga Maritza Llerena (adjunto), me permito remitir a su Autoridad, y por su digno intermedio al Honorable Consejo Universitario, el Acuerdo ACU-CBUEA-SO-003-No.006-2024, adoptado por el Comité de Becas de la UEA, en sesión ordinaria desarrollada el 22 de julio de 2024, donde se da por conocido el Informe técnico Nro. IT-DBU-UEA-2024-014, y acuerda lo siguiente: "Aprobar el Informe técnico Nro. IT-DBU-UEA-2024-014, remitido por la Dirección de Bienestar Universitario, para otorgar becas a los 260 estudiantes que postularon y han sido seleccionados en el DECIMO SEXTO CONCURSO DE BECAS 2024, en cumplimiento a lo actuado por la dirección de Bienestar Universitario en base al Reglamento e Instructivo de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica" Con base en lo expuesto, en mi calidad de Presidente del Comité de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, solicito de la manera más comedida, se analice y de ser el caso se apruebe el Acuerdo detallado en esta comunicación. Solicito además, se incluya la presente solicitud, en la Sesión ordinaria VII, la misma que se realizara el día 24 de julio del 2024 a las 15H00.*

Que, la Psic. Maritza Llerena Ocaña Directora de Bienestar Universitario de la UEA remite el informe técnico IT-DBU-UEA-2024-014 en el que concluye y recomienda: **CONCLUSIÓN** La dirección de Bienestar Universitario ha cumplido con todo lo establecido en el reglamento e instructivo de becas y ayudas económicas y las etapas



contempladas en la convocatoria del décimo sexto concurso de becas UEA 2024. Por lo cual se concluye lo siguiente:

- Son 260 los estudiantes seleccionados por la dirección de Bienestar Universitaria, los mismos que cumplen con todos los requisitos para ser beneficiarios de una beca por parte de la Universidad Estatal Amazónica.
- Serán beneficiarios de una beca económica hasta la culminación del pensum de estudios y cumplan con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, artículo. 27 de las obligaciones del becario y beneficiario.
- Previo a cada PAO, la dirección de bienestar Universitario realizara el proceso de verificación de los estudiantes becados que ya o cumplan con lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas artículo 30.- motivo de terminación de las becas y/o ayudas económicas.
- La dirección de Bienestar Universitario cuenta con certificación POA para la actividad “Pago de becas y ayudas económicas a estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, año 2024”, según certificación POA Nro. DPE-2024-091, emitido por la Dirección de Planificación y Evaluación Institucional; determinado que se cuentan con el presupuesto para otorgar las becas en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior art. 77 “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior”.

Que, por ser una sesión ordinaria y por decisión unánime de los miembros presentes del Honorable Consejo Universitario, resuelven modificar el orden del día de la sesión ordinaria VII de HCU incluyendo al mismo el siguiente punto: *11. Conocimiento y de ser el caso aprobar el acuerdo ACU-CBUEA-SO-003- No.006-2024, adoptado por el Comité de Becas de la UEA, respecto de otorgar becas a los 260 estudiantes que postularon y han sido seleccionados en el DECIMO SEXTO CONCURSO DE BECAS 2024, en cumplimiento a lo actuado por la dirección de Bienestar Universitario en base al Reglamento e Instructivo de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Estatal Amazónica, solicitado por el Dr. Carlos Manosalvas Vaca Vicerrector Administrativo mediante Oficio Nro. UEA-INT-VIADM-2024-0008-O de fecha 22 de julio de 2024.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.



RESUELVE:

Artículo 1. – Aprobar el acuerdo ACU-CBUEA-SO-003-No.006-2024 adoptado por el Comité de Becas de la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria desarrollada el 22 de julio de 2024, referente a la aprobación de las becas a los 260 estudiantes que postularon en el DECIMO SEXTO CONCURSO DE BECAS 2024. (La nómina de los referidos estudiantes forma parte integral de la presente Resolución)

Artículo 2. - Disponer a la Dirección financiera en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Amazónica realicen todas las acciones administrativas a las que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, Dirección de Bienestar Universitario, Secretaría Académica, Dirección Financiera y a los miembros del Honorable Consejo Universitario para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte y cuatro (2024).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO